

ción— de que aquellos establecimientos educacionales pasen a depender de la Dirección Provincial de Enseñanza Media, Técnica y Superior, transferencia que está orientada a lograr un mejor aprovechamiento de los servicios que prestan y a mejorar con ello el funcionamiento y calidad de la enseñanza.

En mérito de las consideraciones precedentemente señaladas, es que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
1 de Abril de 1980.

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por el Artículo 1º, punto 1.1.1. de la Instrucción Militar Nº 1/77,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

**LEY Nº 3564**

**ENSEÑANZA MEDIA, TECNICA Y  
SUPERIOR — TRANSFIERESE EL  
DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA  
ARTISTICA DE LA DIRECCION  
PROVINCIAL DE CULTURA**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
1 de Abril de 1980.

**A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

En la actualidad existe en nuestro medio un grupo de escuelas en las que se imparte enseñanza de diversas disciplinas artísticas, las cuales funcionan como dependencias de la Dirección Provincial de Cultura.

Se estima que tal situación no resulta la más adecuada y es por ello que se ha contemplado la posibilidad —receptada en el proyecto que se eleva a vuestra considera-

ARTICULO 1º — Transferir a la Dirección Provincial de Enseñanza Media, Técnica y Superior, el Departamento de Enseñanza Artística dependiente de la Dirección Provincial de Cultura, con las escuelas que se citan a continuación, y su personal docente y administrativo:

ESCUELA VOCACIONAL DE  
EXPRESION INFANTIL  
ESCUELA PROVINCIAL DE  
ARTE ESCENICO  
ESCUELA DE ARTES PLASTICAS  
ESCUELA DE DANZAS NATIVAS  
Y FOLKLORE  
CONSERVATORIO PROVINCIAL DE  
MUSICA "MAESTRO M. ZAMBONINI"

ARTICULO 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º comprende las respectivas dotaciones de personal, bienes patrimoniales a cargo de las dependencias afectadas y partidas presupuestarias asignadas.

ARTICULO 3º — A partir de la citada transferencia, la Dirección de Enseñanza Media, se denominará: DIRECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA, TECNICA, ARTISTICA Y SUPERIOR.

ARTICULO 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente, y en especial el Art. 164º de la Ley 3122.

ARTICULO 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno

---